

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA
INFRACCIÓN URBANÍSTICA. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ECONÓMICA.
Estimación parcial del recurso.
Proporcionalidad de la nueva sanción establecida en sentencia.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D^a María José Cía Benítez

En Zaragoza, a catorce de Febrero de dos mil trece.

Vistos por mí, María José Cía Benítez, Magistrada del Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de Zaragoza, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado nº 139/12 seguidos ante este Juzgado, y conforme a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente: D. A.A.G. y Dña. E.H.L., representados y defendidos por la Letrada Dña. C.S.H.

Demandado: Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora Dña. S.S.S. y defendido por la Letrada Dña. R.S.G.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Por la parte actora se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra resolución de 23 de marzo del 2012 dictada por el Ayuntamiento de Zaragoza se impuso a los actores multa de 24.000 euros por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en la construcción de obra nueva de 3 edificios destinados a vivienda de 30 m² más porche, almacén de 9 m² y garaje de unos 24 m² sobre solera de hormigón en Suelo No Urbanizable Especial Protección de Ecosistema Productivo Agrario en la Huerta Honda, infringiendo el art. 6.3.19 de las Normas POGUZ sin licencia en Torre del Pilar-Bº Movera 28 de conformidad con lo dispuesto en el art. 275.b) y 275.m) de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Se dicte Sentencia por la que se anule la multa impuesta.

CUARTO.- Pretensiones de la parte recurrida:

La parte demandada solicita el dictado de una Sentencia por la que se desestime en su integridad el recurso formulada contra la resolución administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por resolución de 23 de marzo del 2012 dictada por el Ayuntamiento de Zaragoza se impuso a los actores multa de 24.000 euros por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en la construcción de obra nueva de 3 edificios destinados a vivienda de 30 m² más porche, almacén de 9 m² y garaje de unos 24 m² sobre solera de hormigón en Suelo No Urbanizable Especial Protección de Ecosistema Productivo Agrario en la Huerta Honda, infringiendo el Art. 6.3.19 de las Normas PGOUZ sin licencia en torre del Pilar-Bº Movera 28 de conformidad con lo dispuesto en el art. 275.b) y 275.m) de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

La parte actora alega como motivos de impugnación que no existe la infracción que se le imputa ya que la construcción no está destinada a vivienda. Alega también indefensión pues no ha podido defender la situación en que se encontraba la obra en el momento de la inspección. Señala que ha sido absuelta en vía penal de un delito contra la ordenación del territorio. En el acto de la vista la

Letrada de la parte actora denuncia vulneración del principio de proporcionalidad.

La Administración demandada considera ajustada a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Las infracciones por las que han sido sancionados los recurrentes han sido las previstas en los art. 275.b) y 275.m) de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón es decir los recurrentes han sido sancionados por:

La realización de alguna de las actividades a que se refiere esta Ley, sin autorización o licencia u orden de ejecución, o incumpliendo las determinaciones que impongan éstas, cuando no fuere legalizable, salvo que esté tipificada como infracción muy grave.

La edificación en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable.

La realización de edificaciones sin licencia es un extremo que queda fuera de toda duda (se desprende del propio expediente donde constan hasta las declaraciones de la actora) y que se ha construido en Suelo No Urbanizable Especial Protección, también (folio 30 de expediente). La superficie de la parcela, 1.261 m² tampoco ha sido rebatida (folio 30 del expediente) y de hecho ninguna prueba, ni siquiera alegación alguna se dirige a combatirlos, por lo que la existencia de la infracción imputada es clara. El hecho del destino de la edificación queda fuera del ámbito de las infracciones por las que han sido sancionados los recurrentes.

Tampoco puede estimarse la alegación de indefensión pues examinado el expediente se ha observado el procedimiento y los actores han tenido oportunidad de hacer alegaciones.

Cuestión distinta es el tema de la proporcionalidad. La resolución impone la sanción por importe de 24.000 euros dentro de una horquilla entre 6.000,01 a 60.000 euros, por tanto, se ha impuesto en el tramo inferior dentro del nivel intermedio. Tiene en cuenta para graduar la sanción la existencia de intencionalidad pues el denunciado no podía desconocer la ilegalidad de realizar obras careciendo de licencia y además en suelo no urbanizable. En concreto la resolución toma en consideración que se trata de una edificación con vocación de permanencia, no susceptible de legalización construida sobre Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario en la Huerta Honda, su uso residencial y su tamaño.

Pues bien de estos elementos tomados en cuenta para graduar la sanción, hay que tener en cuenta, en primer lugar que el uso residencial no resulta del todo acreditado. Es cierto que consta en el expediente una foto tomada por el Servicio de Inspección donde se observa parte de lo que podía ser una salita de estar (se observa una lámpara de pie y un sillón), pero afirmar que esa construcción tiene una finalidad de residencia para los actores resulta demasiado aventurado sin aportar una mayor justificación. Por otro lado, las dimensiones de lo construido, en total alcanzan los 63 m², de los que 30 m² se corresponderían con lo que la Administración considera vivienda. Es decir, las dimensiones de lo construido no son elevadas y el uso residencial no ha sido acreditado, por lo que procede rebajar el importe de la sanción, a la cuantía de 10.000 euros, que se estima más proporcionada a la infracción cometida.

TERCERO.- Tratándose de una estimación parcial, no se efectúa pronunciamiento en cuanto a la imposición de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso P. Abreviado nº 139/12 interpuesto por D. A.A.G. y Dña. E.H.L. contra la actuación administrativa a la que se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho de la presente, y en consecuencia anular la misma en cuanto al importe de la sanción impuesta que se sustituye por 10.000 euros. Sin costas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncia, manda y firma.